

Señora

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS.
DEMANDADO: JAIME RODRIGO SANCHEZ R.
RADICACION: 2020-00146
ASUNTO: RECURSO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, con el fin de interponer recurso de Reposición y en subsidio APELACIÓN en contra de su providencia de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante la cual dispuso dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por el Banco por desistimiento tácito; las razones que me llevan a la interposición de los recursos son las siguientes:

El artículo 317 del C.G.P. dispone: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En el presente caso, respetuosamente manifiesto que con el señor JAIME RODRIGO SANCHEZ R, el Banco Av Villas realizó un acuerdo de pago y a la fecha está cumpliendo el compromiso adquirido y por ello se suspendió de hecho el proceso, mientras se presentaba el memorial conjunto de suspensión del proceso.

El Acuerdo de pago se celebró el día 30 de octubre de 2020 y se realizó por el termino de 60 meses, para lo cual adjunto el documento contentivo de lo acordado.

Es importante señalar que no ha habido olvido del proceso, pero ante el compromiso adquirido por el banco actor no podíamos adelantar el proceso ni practicar medidas cautelares.

Conforme con lo anterior y por existir acuerdo entre las partes, respetuosamente solicito se sirva reponer a el auto atacado teniendo en cuenta además que debió darse un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal necesaria para dar impulso del proceso.

De la señora Juez



PIEDAD C VELASCO CORTES

C.C. 51.602.619

T.P. 34.457 C.S.J.

Simulador Acuerdos Pago Cartera Consumo

Fecha: 23-Oct-2020	Hora: 11:55:41am	Fecha Corte: 22-OCT-20
TIPO CREDITO: TARJETA CREDITO		CREDITO No.: 5229733002381655
PRODUCTO: TC NOVUS PLATINUM		ESTADO: CASTIGADO
TITULAR: JAIME RODRIGO SANCHEZ RODRIGUE		IDENTIFICACION: 79814832
DIAS MORA: 381		SALDO TOTAL: \$ 55,500,655

NEGOCIACION CLIENTE	
ACUERDO PAGO	60 Meses
FECHA DE PAGO	<input type="text" value="2020-10-30"/>
VALOR NEGOCIACION	<input type="text" value="36900000"/>
VALOR CUOTA	<input type="text" value="615,000.00"/>
ASESOR	NEXA BOGOTA .

REGIONAL BOGOTA

OBSERVACIONES 3008027047 Contesta tt informa que ya le está en viralización la compra de cartera por medio de la cooperativa Se genera Abono 60 meses \$ 615.000 Fecha 30-10-2020 hasta las 2 para garantizar CONTADO NOVIEMBRE \$ ▲▼

Cerrar

Señores
BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Ciudad

Yo JAIME RODRIGO SANCHEZ RODRIGUE identificado como aparece al pie de mi firma, solicito sea aplicado el acuerdo de pago que hace parte de este documento al crédito 5229733002381655 .

Por lo anterior manifiesto que:

Los pagos deben efectuarse mensualmente en la fecha establecida en el acuerdo, en caso de darse incumplimiento con el pago de las cuotas dentro del periodo de tiempo establecido, el Banco dará por desistida dicha negociación y las consignaciones efectuadas serán consideradas como abono sobre el saldo total del crédito.

Este acuerdo de pago no constituye la novación o cambio de las condiciones iniciales o vigentes del crédito, por lo tanto, sobre la obligación se seguirán causando los correspondientes intereses corrientes, intereses de mora, costos y gastos de cobranza (honorarios), a que haya lugar y una vez se realice el total de pagos establecidos en la negociación, el Banco efectuará los ajustes pertinentes (condonación), entre el valor cancelado y el saldo total que presente la obligación al momento del último pago.

Finalmente, en cuanto al reporte efectuado ante las Centrales de Información Financiera (Datacredito y TransUnion), es importante aclarar que a medida que se efectúen los pagos, el Banco enviará la respectiva actualización de la información (condiciones vigentes del crédito), más no la eliminación de los datos registrados, toda vez que estos siguen figurando como historia del comportamiento comercial

Atentamente:

Firma
Nombre
C.C
Telefono
Direccion
Email



Huella

Firma
Nombre
C.C
Telefono
Direccion
Email



Huella

RADICADO POR: LUIS D HERNANDEZ A.
(ANEXAR COPIA DEL PAGO)

Vo.Bo. Jefe Regional Consumo

RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO RAD; 2019 - 0146

pvallegal@velascoasociados.com.co <pvallegal@velascoasociados.com.co>

Lun 20/09/2021 15:36

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (297 KB)

CM 19- JAIME RODRIGO SANCHEZ- RECURSO CONTRA AUTO QUE DECRETA TRERMINACION POR D.T.pdf;

JUEZ	19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	2019 - 0146
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO(S)	JAIME RODRIGO SANCHEZ RODRIGUEZ
ASUNTO	RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO

Cordialmente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.

T.P. No. 34.457 del C.S.J

Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001

E-mail: pvallegal@velascoasociados.com.co

Tel: 7446230

Bogotá D.C.